

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2023-00320

Por secretaria, requiérase nuevamente al Colegio Simón Bolívar de Cúcuta Santander para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta al Oficio No. 3174 enviado por este Despacho y se brinde la información requerida de la alimentaria KARINA ANDREA QUIJANO VASQUEZ bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Se niega la solicitud elevada por la demandada de oficiar a Colpensiones a efectos de retener el 30% de pensión del demandante por improcedente en este asunto, como quiera que se trata de un proceso de exoneración de alimentos en su contra, previniéndole que de igual forma cuenta con las acciones de ley para los fines que busca. De otra parte, tenga presente que para actuar ante esta instancia y dentro de esta clase de procesos deberá hacerlo a través de un profesional del derecho o acreditar el ius postulandi, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, allegando respectivo poder el apoderado que la va a representar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ